

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El petionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que la Sociedad peticionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. El depósito constituido del uno por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al tres por ciento y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Margarita Coello de Portugal y Bermúdez de Castro para aprovechar aguas del río Tajo, en términos municipales de Cazalegas y Talavera de la Reina (Toledo), con destino a riegos.*

Don Juan Gil de Larrazábal, en representación de doña Margarita Coello de Portugal y Bermúdez de Castro, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en términos municipales de Cazalegas y Talavera de la Reina (Toledo), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Margarita Coello de Portugal y Bermúdez de Castro autorización para derivar un caudal continuo de 120 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,5 litros por segundo y hectárea del río Tajo, con destino al riego de 200 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Soto de Entrambos-Ríos», sita en los términos municipales de Cazalegas y Talavera de la Reina (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberán efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar ante la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, un plano o croquis complementario del proyecto en el que se definan claramente el lugar de ubicación de la toma en el río Tajo. Asimismo, la citada Comisaría, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente y si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concederá la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Cazalegas o Talavera de la Reina, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Villaluenga de la Sagra por las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real, por Toledo, en los puntos kilométricos 29,731 al 68,300».*

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Villaluenga de la Sagra se han de ocupar con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real, por Toledo, en los puntos kilométricos 29,731 al 68,300»;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 17 de septiembre de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de la misma fecha; 17 de septiembre; y en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1968;

Resultando que de las publicaciones anteriores se han presentado varias reclamaciones por diversos motivos. Comprobadas por esta Jefatura las citadas reclamaciones y en vista de su veracidad, en la relación de propietarios publicada se introducen las siguientes variaciones: Fincas número 8; que figuraba a nombre de don Benedicto Blázquez Jiménez, es de la propiedad de don Sixto, don José y doña Angeles Rodríguez Mofenb; finca número 12; que figuraba a nombre de doña Gertrudis Sánchez Pérez, es de la propiedad de doña Caridad Cardeña Sánchez y se desglosa de la misma la número 12', propiedad de doña Pilar Cardeña Sánchez; finca número 14, que figuraba a nombre de don José María Zazo Sánchez, según declaración del mismo pertenece a su madre, doña Victorina Sánchez Díaz; finca número 22, a nombre de don Pablo Zazo Zazo, se rectifica debiendo figurar don Pablo Zazo Esteban; fincas números 29 y 31, por declaración del reseñado don Alfredo Zazo Sánchez éstas pertenecen a su madre, doña Victorina Sánchez Díaz; finca número 33, del propietario reseñado, se desglosa en las fincas números 33 y 33', de «Asfaltos y Portland Asfalt»;

finca 36, que figuraba a nombre de doña Maximina Rey Humanes, es de la propiedad de don Alfredo Pérez Serrano; finca número 39, que figuraba a nombre de doña Gregoria Humanes Negro, es de la propiedad de don Eusebio Cedillo Díaz, y la finca número 41 queda dividida en la forma siguiente: 41, don Jesús, don Manuel y doña Isabel Correas Humanes; 41', don Esteban Humanes Negro, y 42", doña Gregorio Humanes Negro.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con la mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Villaluenga de la Sagra, conforme a la relación publicada con las rectificaciones indicadas.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 29 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—6.627-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Zona del canal del Flumen. Plan coordinado del sector XI. Acequia A-XI-6. Caminos C-XI-4, C-XI-1 y colector 10». Término municipal de Huerto (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 9 de junio de 1968; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 147, de fecha 19 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 135, de fecha 12 de junio, ambos del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se les expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director. Joaquín Blasco.—6.608-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «39 viviendas para el personal de Vigilancia y Conservación de las Vegas Altas», en el término municipal de Acedera (Badajoz).*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Acedera el próximo día 12 de diciembre, a las nueve treinta, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nom-

bre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 27 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.618-E.

*Relación que se cita*

Finca número 1: Doña María Luisa Morales Arce Gómez.  
Finca número 2: Doña Saturnina Ruiz Ramos.  
Finca número 3: Don José Ruiz Medina.  
Finca número 4: Don Esteban Ramírez Sánchez.  
Finca número 5: Viuda de don Juan Moñino Rodríguez.  
Finca número 6: Herederos de don Máximo Pérez Jiménez.  
Finca número 7: Doña María Teresa y don Gonzalo Chávarri e Iranzo.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «39 viviendas para el personal de Vigilancia y Conservación de las Vegas Altas», en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz).*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica al propietario y titular de derechos afectados por la mencionada obra, que más tarde se detalla, que deberá acudir al Ayuntamiento de Orellana la Vieja el próximo día 12 de diciembre, a las nueve horas, para que, previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levante la correspondiente acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberá acudir el afectado, propietario, arrendatario, etc.), personalmente o bien representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. El afectado puede hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, la persona que se considere afectada podrá formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento del acta previa de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 27 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.619-E.

*Relación que se cita*

Finca número 1: Don José Nogales Márquez de Prado.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Desagüe número 2, Sector II (canal del Bullaque, tramo III)», en el término municipal de Porzuna (Ciudad Real).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Porzuna el próximo día 11 de diciembre, a las diez treinta horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abar-